



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37.05

RESOLUCION No
DE FECHA:

1277

23 JUL. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXTRACCION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION SEGUN TITULO MINERO IIE 10332 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el día tres (03) de mayo de dos mil diez (2010) se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena oficio suscrito por el señor SERGIO PULGARIN MEJIA, identificado con cedula ciudadanía No 17152919 de Bogota, en su condición de representante legal de la sociedad C.I. ANDICOAL S.A., por medio del cual solicito licencia ambiental para el proyecto de extracción de material de construcción, según título minero IIE 10331 y IIE10332X, los cuales se encuentran ubicado según consta en el Formato Único de solicitud de licencia ambiental en el municipio de Cienaga, departamento del Magdalena.

Que el área del título minero IIE 10331 según el contrato que se aporta comprende una extensión de 713.0754 hectáreas para lo cual se aporta los siguientes documentos que se señalan:

- *Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental (Diligenciado).*
- *Formato único nacional de permiso de vertimiento, emisiones atmosféricas, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal.*
- *Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Copia de Contrato de Concesión Minera No IIE 10332.*
- *Copia del certificado del Ministerio de Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales.*

Que lo anterior se admite mediante auto No 579 de cuatro (04) de mayo de dos mil diez (2010) sin que la misma implique autorización alguna y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se designe funcionario técnico que practique diligencia de inspección técnica, evalúe y emita concepto técnico sobre la viabilidad de la licencia requerida, en cumplimiento a esto ultimo se anotan los siguientes aspectos que se señalan:



Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 -4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1277

23 JUL. 2010

CONSIDERACIONES TECNICAS

Antecedentes:

El día 21 de Junio de 2010 se realizó la visita Técnica al predio donde la empresa C.I. ANDICOAL S.A pretende realizar una explotación de materiales de construcción. Este predio se encuentra localizado en el Municipio de Ciénaga – Magdalena, en el área rural de dicho municipio en la Vereda Córdoba al Nor-este del casco urbano del Municipio de Ciénaga.

Para acceder a dicho predio se toma la Troncal del Caribe, en el tramo comprendido entre el Río Toribio y el Río Córdoba entrando por un carreteable que se encuentra a la margen izquierda de la Troncal del Caribe de la vía que conduce de Santa Marta a Ciénaga. Antes de llegar a la entrada de puerto Vale. Este carreteable tiene una distancia aproximada hasta el Río Toribio de unos 8 kms aproximadamente, este carreteable sirve como servidumbre a los campesinos que tienen sus parcelas en la parte alta de las cuencas de los ríos antes mencionados.

En dicha visita se contó con la presencia de las siguientes personas:
Biólogo Pedro Mancera en representación de C.I. ANDICOAL S.A
Bióloga Luz Corina Gómez en representación de la cantera C.I. ANDICOAL S.A
Ing. Hernán Parodi Arias, Profesional Especializado de CORPAMAG.

Se realizó el recorrido por toda la zona de interés del proyecto, especialmente en el área de la concesión IIE-10332X, pudiendo observar que la concesión se encuentra entre las cuencas en la parte baja del Río Córdoba, algunos sectores que colindan con las coordenadas de la concesión y las rondas hidráulicas del río antes mencionado. Existen cultivos de yuca, limón, mango, plátano, guineo y pasto en unos predios en la parte alta y bosque tropical característico de esta zona.

En el área de interés minero la vegetación existente está conformada por bosque seco tropical. Esta zona se caracteriza por tener una conformación geomorfológica de cerro, los cuales unos tienen unas alturas de 600 m.s.n.m. y otros 500 m.s.n.m.

Según los estudios de (INGEOMINAS, 1999) la roca aflorante en el Título minero IIE-10332X ubicado en jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, son de tipo igno intrusivo y corresponden a unidades de edad terciaria, estos suelos están constituidos por cuarzodioritas de color gris con biotitas y homblenda, masiva y relativamente uniforme con una débil foliación de la biotita. La cuarzodiorita es la roca predominante en el batolito y el Plutón

AREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO

El área de influencia del proyecto se establece de manera conceptual acorde con los planos topográficos y la circunscribe a las 16.34637 hectáreas distribuidas en una (1)



Qui

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: 4211395 – 4213089 -4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1277

23 JUL. 2010

zona.

El área de influencia directa involucra la zona de explotación y beneficio, acopio de materiales y maniobras de maquinaria pesada, campamento, taller y accesos. Esta se halla definida por las siguientes coordenadas, Sistema transversal de Mercator Datum Bogotá e interpretación fotográficas áreas y actualizadas con imagen google earth y trabajo de campo de 2010.

POLIGONO DEL TITULO MINERO No. IIE-10332X

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
PA-1	1712569.0	986241.0
1-2	1711300.0	988500.0
2-3	1711300.0	989532.4
3-4	1710983.3	988500.0

La indirecta está compuesta por el Municipio de Ciénaga y el Distrito de Santa Marta y en especial la región comprendida desde la ciudad de Riohacha y el Distrito de Barranquilla, en la cual las extracciones de material para la construcción tiene una gran demanda.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación, producción y comercialización de la reserva de material de construcción y de los demás materiales de la cantera.

Sobre la base mencionada se efectuó el cálculo de reservas de agregados pétreos contenido en el área del Título Minero IIE-10332X, cuyos resultados se refleja en la tabla siguiente:

ETAPA	COTA INICIAL m.s.n.m	COTA FINAL m.s.n.m.	RESERVAS M ³	RESERVAS TON.
1	180	120	551.000	1.544.100
2	120	70	2.813.000	7.876.900
TOTAL			3.364.000	9.421.000

Considerando dicho volumen para un área explotable de 16.34637 hectáreas, no toda el área de reserva podrá explotarse, puesto que habrá que dejar las áreas libres para las rondas hidráulicas, los corredores amortiguadores, apertura de vías internas, áreas de acopio, talleres, campamentos, oficinas, almacén y bodegas, alojamiento, vestier general,



Qui

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





1277

23 JUL. 2010

báscula, control de energía, tanque de combustible, trampa de grasas, pozos de sedimentaciones (1.2.3), lavados de equipos, lavado de llantas, parqueaderos, portería.

El sistema de explotación proyectado es el de Bancos Descendentes. Se plantea la realización de banco descendente, permitiendo la revegetalización inmediata, luego de extraer el máximo material rocoso del banco propuesto.

El sentido de explotación planteado será descendente y de norte a sur, para lo cual se anotan las siguientes características:

- Número de Banco: Once (11) desde el banco 180(m.s.n.m.)
- Altura del Banco: Diez (10) metros
- Ancho final del Banco: Veinte (20) metros
- Ángulos de cara de Banco: 60° a 70°
- Talud final de explotación: 45°

El método de explotación será manejado utilizando buldóceres, cargadores, trituradora mandíbula, zarandas, cono HP300, excavadoras hidráulica, perforadoras altas Copco, Planta Eléctrica CAT, compresor altas Copco, Volqueta alimentadora dobletrouque.

IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS AL PROYECTO

Para la evaluación ambiental del proyecto se empleó el método matricial, utilizando una matriz causa efecto para las actividades de extracción, transporte y transformación.

La valorización de los impactos estimados es de carácter cualitativo y se plantean conclusiones al respecto.

De manera general se deduce según la matriz, que los componentes del medio que pueden alterarse por las actividades del proyecto son: la ronda hidráulica del río Córdoba, el aire, el suelo, la geomorfología, la vegetación (flora y fauna) el hombre y el paisaje entre otros, presentándose en dicha evaluación las medidas de prevención, mitigación, control y seguimientos a fin de reducir dichos impactos.

CONCEPTO TECNICO

A continuación se identifican los principales impactos y las acciones de mitigación presentadas:

- ❖ Desbroce de la vegetación natural para la apertura de vías y extracción de materiales que modifican los relieves originales, alterando la fertilidad del suelo y potenciando la erosión. Se mitigarán minimizando la limpieza, desbroce y movimiento de tierra. Los residuos de rocería y estériles no deben llegar directamente a los cursos de agua, se apilarán para reutilización en cobertura edáfica.



Sum





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1277

23 JUL. 2010

con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Que la resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

A su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

Artículo 3: "Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."

Artículo 72: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la empresa deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el



Qui

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





1277

23 JUL. 2010

marco de la gestión integral, para la Prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que la ley 99 de 1993 en el párrafo del artículo 43 establece que: "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto."

Que el párrafo del artículo 89 de la 812 de 2003, así mismo, establece que los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la ley 99 de 1993, se destinaran a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.

Que el decreto 1900 de 12 de junio de 2006 expresa con relación a la inversión que debe hacer la empresa en las cuencas hidrográficas, en cuanto a la forma mediante la cual se deberá llevar acabo dicha inversión, los proyectos sujetos a esta, aprobación y destinación de recursos.

Que el decreto mencionado en el párrafo segundo del artículo 4º establece "Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o del presente decreto.

Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental competente procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión."

Que el decreto 3100 del 30 de octubre de 2003 reglamenta las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, definiendo allí la tarifa mínima a pagar, el ajuste regional, los sujetos pasivos de la tasa, entre otros aspectos.

En razón de las consideraciones ya anotadas, este Despacho considera procedente acoger en su integridad el Concepto Técnico, en el cual se indicó que es viable aprobar la licencia ambiental requerida por el señor SERGIO PULGARIN MEJIA, identificado con cedula ciudadanía No 17152919 de Bogota, en su condición de representante legal de la sociedad C.I. ANDICOAL S.A., para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el título minero No. IIE 10331.



Ben





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1277

23 JUL. 2010

Que conforme lo dispone el Código de Minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de la multa y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación antes de llevar a cabo las actividades de explotación.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad C.I. ANDICOAL S.A. representada legalmente por señor SERGIO PULGARIN MEJIA, identificado con cedula ciudadanía No 17152919 de Bogota, para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el título minero No. IIE 10332 dentro de los linderos consignados dentro del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente licencia ambiental lleva implícitas las siguientes actividades:

- Explotación: Se autorizan las actividades de explotación conforme lo establece el estudio de impacto ambiental aportado, aclarando que, si llegase a existir controversia entre lo dispuesto en el EIA y lo dispuesto en el presente acto administrativo, o en la guía minero ambiental, las actividades deberán desarrollarse conforme lo expresen los dos (02) últimos, es decir, el EIA queda relegado ante las otras disposiciones.

- Cierre y abandono: Debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la guía minero ambiental, aclarando que es necesario recuperar el área intervenida, para lo cual el beneficiario de la presente licencia debe asegurar la revegetación del área. Las operaciones de recuperación deben ser llevadas a cabo simultáneamente con la extracción.

ARTICULO TERCERO. La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y su documento complementario; a la guía minero ambiental; a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes medidas impositivas, dentro de los términos aquí señalados:

- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de de Monitoreo y seguimiento propuesto.
- Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales y costos que se especifican en el Plan de Manejo Ambiental propuesto. para lo cual el peticionario, deberá presentar a esta Corporación en un plazo no mayor al establecido, es decir 6 meses.



Pure

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Teyrona
Commutador: 4211395 – 4213089 -4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1277

23 JUL. 2010

- La implementación de la restauración y reforestación de las terrazas se realizarán una vez que se abandone la explotación en cada terraza y la misma serán sembradas por el sistema 3 bolillos o triángulos con una cantidad de 800 árboles garantizando su mantenimiento en la etapa adulta.
- Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
- Construir en las áreas de almacenamiento de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
- Las aguas residuales deben manejarse a través de los sistemas de tratamientos convencionales (NORMAS RAS) secuencias de trampas, tanques sépticos y campos de infiltración. Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo ni verterlos en escorrentías que finalmente se dirijan hacia cualquier otra corriente o cuerpo de agua del sector.
- La limpieza de las pozas debe realizar a través de empresa autorizadas para tales efectos.
- Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados habilitados para tal fin, teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos, de forma que la empresa municipal prestadora del servicio de aseo pueda disponerlos en su sitio final de conformidad a las políticas municipales en la materia
- Implementar un programa de señalización interno y en los sitios de accesos, demarcando cada componente del proyecto, indicando rutas, áreas de riesgo, etc.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir lo siguiente:
 - No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
 - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
 - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
 - En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar aviso inmediato a la Corporación.
 - Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
 - Presentar a la Corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Para el cumplimiento de las anteriores medidas, incluido el inventario forestal, se deberá presentar a CORPAMAG en el transcurso de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, un cronograma detallado para la ejecución de las medidas impuestas en el presente concepto y las consignadas en el PMA.



Sm

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





1277

23 JUL. 2010

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario, deberá armonizar lo expuesto en el estudio de impacto ambiental con el programa de trabajos y obras – PTO, aprobado por la autoridad minera, lo cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presenten deberán ser informados a CORPAMAG para efectuar los cambios pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO SEXTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- **Permiso de aprovechamiento forestal:** El permiso de aprovechamiento forestal se otorga con la implementación de tres árboles por cada árbol intervenido que tenga un DAP (diámetro a la altura del pecho) superior a 10 cms. Se determinará el real del árbol afectado mediante la inspección directa en el terreno, entre un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además se tendrá en cuenta el inventario forestal
- **Concesión de aguas superficiales:** Permiso de solicitud de agua del Río Córdoba de 10 litros /seg.
- **Permiso de Emisiones Atmosférica:** Permisos de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque, clasificación y en el transporte.

ARTICULO SEPTIMO.- Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir a favor de CORPAMAG la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad. La póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto hasta por dos años más.

PARAGRAFO: La póliza deberá ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y anualmente, deberá, dentro del mismo término perentorio de diez (10) días, enviarse constancia de su renovación, aclarando que la suspensión de la póliza de garantía acarrea como consecuencia, la suspensión de la presente licencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Autorizar al beneficiario, el manejo de residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del proyecto, aclarando que los residuos



Qui





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1277

23 JUL. 2010

domésticos deberán ser separados y clasificados en bolsas de diferentes colores, para su posterior almacenamiento dentro de las canecas respectivas, permitiendo la reutilización y/o reciclaje. Los residuos sólidos deberán ser entregados a un operador autorizado, para su transporte y posterior disposición en un relleno sanitario que se encuentre funcionando legalmente.

En cuanto a los residuos industriales, deberá presentar junto con sus informes semestrales, copia de los recibos que garanticen el recibo de los aceites usados por parte del proveedor, y a su vez, el soporte documental proveniente de este que garantice la adecuada disposición final del aceite usado.

Los suelos contaminados por derrames de aceites, crudo u otro residuo peligroso no podrán ser tratados con los demás residuos generados.

EL beneficiario deberá presentar como soporte de los Informes semestrales, los registros de residuos generados, así como los comprobantes de recibo de tratamiento y disposición final.

ARTICULO NOVENO.- Aprobar el programa de inversión del 1% presentado por la sociedad la sociedad C.I. ANDICOAL S.A.

PARAGRAFO PRIMERO.- Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa deberá presentar, ante esta Corporación, dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador publico o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del decreto 1990 de 2006. Con base en la información suministrada, esta Corporación procederá a ajustar, si es del caso el programa de inversión y aprobarlo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Lo establecido en el párrafo anterior se hará, tomando como base la propuesta de ajuste de actividades que presente la sociedad C.I. ANDIACOAL S.A.

PARAGRAFO TERCERO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena podrá vía seguimiento evaluar y aprobar los ajustes que la empresa realice al programa de inversión del 1%.

ARTICULO DECIMO.- La sociedad C.I. ANDICOAL S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, el valor correspondiente a las tasas por uso de agua, retributivo y/o compensatorio a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción,



Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1277

23 JUL. 2010

montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

PARAGRAFO: Copia de la presente resolución deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá a las autoridades ambientales y mineras que así lo requieran.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Publíquese por parte del beneficiario la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico debe ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

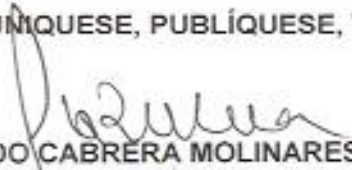
ARTICULO DECIMO TERCERO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad C.I. ANDICOAL S.A., o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

Expediente: 3650

Elaborado por: Karen C.

CJA

Revisado por: Sara DzG 

SG/CJA (e)



Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

46

23 JUL. 2010

1277

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 26 JUL 2010 días, del mes de Julio del dos mil diez (2010), se notificó personalmente al señor (a) SERGIO POLGARIN MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.152.919 expedida en Bogotá en su condición de Rep. Legal de la firma C. I. Andicoa a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 1277. De 23 Julio 2010 haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

[Signature]
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR

